

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Las ineludibles atenciones de carácter público que pesan sobre la generalidad de los individuos pertenecientes á la Comisión creada por decreto de 5 de Diciembre de 1883 para el estudio de las cuestiones que interesan á la mejora ó bienestar de las clases obreras, no han impedido hasta ahora que aquélla llenase su cometido con celo digno del mayor elogio, llevando á cabo una información sobre el estado de dicha clase en España, redactando dos proyectos de ley tan importantes como el relativo á la manera de hacer frente á los accidentes que sufren los trabajadores y el que se refiere á la reglamentación del trabajo de los niños y de las mujeres, y preparando, en fin, un tercer proyecto para la organización de los jurados mixtos.

Todo esto lo ha podido hacer, y lo ha hecho con gran inteligencia la Comisión de que se trata dentro de su carácter puramente informativo; pero el Gobierno se propone, porque lo aconsejan así las circunstancias, ensanchar la esfera de acción de la misma y someter á su estudio nuevos trabajos, entre ellos el examen de las peticiones que han formulado recientemente los representantes de las clases trabajadoras, á fin de aquilatar el fundamento de sus quejas y la eficacia de los remedios que reclaman, y para esto, para examinar en sus múltiples aspectos cuestión tan compleja y tan profunda, no basta el número de Vocales

que forman dicha Comisión, ni son suficientes las facultades de que en la actualidad dispone. Semejante tarea requiere amplia información, estudio atento y detenido trabajo, toda vez que el dictamen que se propone pedir el Gobierno, se ha de basar forzosamente en un conocimiento completo y acertado de las relaciones económicas que existen entre las diversas clases sociales de España; y de esta consideración se deriva la necesidad que la Comisión, reorganizada al efecto, tenga mayor suma de facultades que ha tenido hasta aquí, y de que figure en ella la representación genuina de los elementos que, más ó menos directamente, están llamados á intervenir en la solución de tan urgentes é importantísimos problemas.

Guiado por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Mayo de 1890.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Comisión nombrada por decreto de 5 de Diciembre de 1883 para proponer los medios de mejorar la condición social de la clase obrera, constará en adelante de 30 individuos, cuyo nombramiento se hará por Real decreto.

Art. 2.º Esta Comisión tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario general; se organizará en secciones, y redactará su propio reglamento interior. La presencia de 10 Vocales será suficiente para constituir Comisión y tomar acuerdos.

Art. 3.º La Comisión tendrá la facultad de dirigir consultas á las personas que crea conveniente acerca de las materias cuyo exámen le esta confiado; de abrir interrogatorios con carácter privado ó público sobre puntos concretos, y de delegar el encargo de dirigirlos ó de recibir informes en personas que residan fuera de Madrid. De todos estos acuerdos deberá dar cuenta al Ministro de la Gobernación, el cual tomará las medidas necesarias para la mayor eficacia de los mismos.

Art. 4.º Las sesiones de la Comisión serán privadas, pero los interrogatorios é informaciones que estime oportuno abrir, podrán tener carácter público.

Art. 5.º La Comisión podrá dirigirse á las Corporaciones populares ó asociaciones de carácter oficial para obtener los datos ó antecedentes que considere necesarios.

Art. 6.º Serán objeto especial de los trabajos de la Comisión:

1.º Preparar todos los proyectos de ley, lo mismo los que procedan de su propia iniciativa, como los que, á propuesta del Gobierno le sean sometidos y tiendan al mejoramiento del estado de las clases obreras, ó de sus relaciones económicas con las clases productoras.

2.º Informar sobre los puntos que el Gobierno le someta especialmente.

Y 3.º Sin perjuicio de lo expresado en los artículos anteriores, someter al Gobierno todos aquellos proyectos de decreto ó de ley que estime conducentes á los siguientes puntos taxativamente señalados en la información obrera:

- A. Mejora de la habitación de las clases obreras.
- B. Policía, higiene y salubridad de los talleres.
- C. Represión del fraude en la adulteración y peso de las sustancias de primera necesidad, y especialmente de los alimentos.
- D. Medidas para facilitar la asociación, ahorro y socorro mutuo.

Dado en Palacio á 13 de Mayo de 1890.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

REALES DECRETOS.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Presidente de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Segismundo Moret y Prendergast.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.—**María Cristina.**—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación;

Vengo en nombrar Vicepresidente de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Federico Rubio.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.—**María Cristina.**—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Secretario general de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Gumersindo Azcárate.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.—**María Cristina.**—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Ciriaco María Sancha y Hervás, Obispo de Madrid-Alcalá.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.—**María Cristina.**—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Urbano González Serrano.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.—**María Cristina.**—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Fernando Puig.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.—**María Cristina.**—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, al Duque de Almodóvar del Rio.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.—**María Cristina.**—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Andrés Mellado.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.—**María Cristina.**—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Daniel Balaciart.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.—**María Cristina.**—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Pedro Moreno Rodríguez.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.—**María Cristina.**—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas

sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Miguel Castells.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.—**María Cristina.**—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Jerónimo Rodríguez Yagüe.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.—**María Cristina.**—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Vicente Santamería de Paredes.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.—**María Cristina.**—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. José Jimeno Agius.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.—**María Cristina.**—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Amalio Jimeno.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.—**María Cristina.**—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Teodoro Baró.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.—**María Cristina.**—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, á D. Eugenio Cemborain y España.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.—**María Cristina.**—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Melchor Salvá.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.—**María Cristina.**—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas

sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Plácido Jove y Hevia, Vizconde del Campo Grande.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.—**María Cristina.**—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Joaquín María Sanromá.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.—**María Cristina.**—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Manuel Pedregal.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.—**María Cristina.**—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Mariano Sabas Muniesa.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.—**María Cristina.**—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Manuel Ruiz de Quevedo.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.—**María Cristina.**—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Rafael María de Labra.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.—**María Cristina.**—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Modesto Martínez y Gutiérrez Pacheco.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.—**María Cristina.**—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Alberto Bosch.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.—**María Cristina.**—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII,

y como Reina Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, al Conde de Moriana.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.—**María Cristina.**—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Raimundo Fernández Villaverde.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.—**María Cristina.**—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Fermín Hernández Iglesias.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.—**María Cristina.**—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Joaquín Sánchez de Toca.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.—**María Cristina.**—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º La fuerza del Ejército permanente en la Península para el año económico de 1890 á 1891, se fija en 90.650 hombres.

Art. 2.º La de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, será respectivamente de 19.571 hombres, 3.155 y 9.214.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,
Eduardo Bermúdez Reina.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Durante la pasada guerra civil fué inevitable el extravío de un crecido número de mantas de las que se entregaron para abrigo del soldado y que no pudieron devolver los cuerpos por efecto de aquella situación anormal.

Instruidos los oportunos expedientes se hizo efectivo el reintegro en los casos en que así procedía, pero otras actuaciones aun no han podido terminarse por no aparecer datos suficientes para concretar los cargos después de un plazo de catorce años transcurrido desde la terminación de la guerra. Además tratándose de clases é individuos de tropa, sería extremado rigor exigirles una responsabilidad de dudoso fundamento, cuando por otra parte muchos de ellos se encontraban heridos ó enfermos y todos sufriendo las penalidades consiguientes á la campaña; con la circunstancia de que el personal que entonces figuraba en los cuerpos ha cambiado casi en su totalidad y que extravíos de material como el de que se trata son inherentes á toda guerra.

Por estas consideraciones el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Mayo de 1890.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Eduardo Bermúdez Reina.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los cuerpos del Ejército á quienes actualmente resulten cargos por mantas extrañadas durante la última guerra civil quedan dispensados de efectuar el reintegro de su importe.

Art. 2.º Los cuerpos que se encuentren comprendidos en el artículo anterior, solicitarán se les releve del reintegro á que el mismo se refiere, por medio de instancia que promoverán los Comandantes mayores y cursarán con su informe los primeros Jefes á la Inspección general del arma ó cuerpo respectivo, para que sean sometidas á resolución del Ministerio de la Guerra.

Art. 3.º Se darán por terminados todos los expedientes que para justificar el extravío de las mantas de que se trata se hallen en tramitación.

Art. 4.º La Administración militar dará de baja en sus cuentas las mantas de cuyo reintegro se dispense á los cuerpos, justificando la data con copia de la Real orden que ha de recaer en cada caso.

Art. 5.º Las disposiciones de este decreto no son aplicables á las mantas cuyo valor se hubiese satisfecho ya en metálico en la forma reglamentaria.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Eduardo Bermúdez Reina.

Sección de Fomento.—Agricoltura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Abril último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS SABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Atienza.....	14 86	9 46	9 46	9 46	61	48	1 04	28	69	1 31		2 49	03	03
Brihuega.....	15 10	10 50	9 99	9 99	60	65	86	30	86	1 40		2 49	04	04
Cifuentes.....	15 32	8	10	10	60	50	1	20	84	1 12		2 42	04	04
Cogolludo.....	16 44	10 81	11 71	11 71	70	60	1 15	21	60	1 20		1 50	05	05
Guadalajara.....	14 75	11 26	11 26	11 26	91	58	1	33	62	1 60		2	04	04
Molina.....	15 77	9 50	10 50	10 50	44	45	90	30	1	1 30		1 75	02	02
Pastrana.....	15 45	11 26	13 07	13 07	75	48	72	17	49	95		2 17	04	04
Sacedón.....	16 21	11 80	12 75	12 75	70	80	75	16	45	1 20		2	03	03
Sigüenza.....		10 81	12 62	12 62		50	1 12	30	80	1 44		2	04	04
Precio medio general en la provincia.....	15 43	10 38	11 26	11 26	70	56	95	25	71	1 28		2 04	04	04

HECTOLITRO	LOCALIDAD.	
	Pesetas.	Céntimos.
TRIGO.....	16	44
	14	75
CEBADA.....	11	80
	8	

Guadalajara 10 de Mayo de 1890.—El Gobernador, José Escrig.—El Secretario del Gobierno, José Giménez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.—NEGOCIADO DE MINAS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta en venta celebrada en este día de las minas de oro llamadas «Corazón de Jesús», «San Rafael», «Demasia de San José» y «Australia», sitas las dos primeras en El Ordial, la tercera y cuarta en Nava de Jadraque, con una superficie de 120.000, 61.000, 41.080 y 210.000 metros cuadrados respectivamente.

Las de plata denominadas «Santa Cecilia», «Bienvenida» y «Júpiter», sitas las dos primeras en Hiendelaencina y la tercera en Congostrina, pueblos de esta provincia, con una superficie de 13.974, 60.000 y 150.000 metros cuadrados, respectivos; el concesionario de la «Corazón de Jesús» y «San Rafael» lo fué D. Santiago Traynor; de la «Demasia San José» y «Australia» D. Alfredo Haslet; de la «Santa Cecilia» D. Octavio Pierrad; de la «Bienvenida» D. Manuel Osorio, y de la «Júpiter» D. Jaime Juste Barrios, cuyo pormenor se expresa más latamente en el anuncio de la primera subasta, publicado en el *Boletín oficial* núm. 54 del 7 del que cursa, del mismo modo y condiciones se verificará la tercera subasta en venta de dichas minas el día 19 del que rige, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Interventor.

Lo que se publica en este periódico oficial llamando licitadores.

Guadalajara 14 de Mayo de 1890.—El Administrador, Livinio Stuyck. —1166

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento se ha señalado el martes 27 del corriente y hora de la una de la tarde, para celebrar nueva subasta, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, para el suministro de petróleo, tubos, torcidas, cristales y plomillos con destino al alumbrado público de esta capital, durante el año económico de 1890 á 1891; bajo el pliego de condiciones de que podrán enterarse en la Secretaría de esta Corporación las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 14 de Mayo de 1890.—El Alcalde Presidente, Miguel Mayoral.—Por acuerdo de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento se ha señalado el martes 27 del corriente y hora de las doce de su mañana, para contratar en licitación pública, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el servicio de extracción de basuras procedentes de la limpieza de las calles y plazas de esta capital, durante el año económico de 1890 á 1891, bajo el pliego de condiciones que se manifestará en la Secretaría de esta Corporación, á las personas que deseen tomar en dicha subasta.

Guadalajara 14 de Mayo de 1890.—El Alcalde Presidente, Miguel Mayoral.—Por acuerdo de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario. —1177

BUJARRABAL.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo, han acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y cereales para cubrir

el pago para el Tesoro y recargos autorizados para fondos municipales, premio de cobranza y conducción de caudales en el año 1890 á 91, el que tendrá lugar la primera subasta para el día 20 de Mayo á las once de su mañana, en la Casa consistorial, y la segunda el día 30 del mismo á dicha hora, si la primera no tuviese efecto, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y al público durante el tiempo de la subasta.

Bujarrabal 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Eusebio del Amo.—El Secretario, Sixto García. —1141

TRILLO.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal; su dotación consiste en los derechos de arancel de lo que actúe.

El que se crea adornado de los requisitos que la ley exige para el desempeño de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y reglamento vigente, presentará su solicitud en este Juzgado, debidamente documentada en término de quince días, á contar desde la fecha que se publique este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Trillo 10 de Mayo de 1890.—El Juez municipal, Mariano Sancho.—P. S. M.—Pedro P. Alcolea, Secretario interino. —1140

VALFERMOSO DE TAJUÑA.

No habiendo dado resultado las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de esta villa, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado intentar el arriendo á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y demás pormenores que se expresan en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta, y hasta aquella fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día 17 del corriente, y las otras dos si fueran necesarias, los días 27 del mismo y 4 de Junio próximo, todas de once á doce de su mañana.

Valfermoso de Tajuña 10 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Prudencio Berlinches. —1148

CONDEMIOS DE ABAJO.

El día 22 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa consistorial de este pueblo la subasta de 30 maderas, que procedentes de cortas fraudulentas existen depositadas, bajo el tipo de 38 pesetas y condiciones aplicables á la misma de las que rigen para esta clase de aprovechamientos.

Condemios de Abajo 11 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Isidro Nuñez. —1146

AUÑON.

Acordado por el Ayuntamiento constitucional de esta villa el arriendo del uso voluntario de pesos y medidas, degüello de reses lanar y cabrio y sobrante de las aguas de la fuente pública llamada de Arriba en todo el año de 1890 á 91, bajo los tipos de 200 pesetas el primero; 600 el segundo y 125 el tercero, y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, ha señalado dichos remates para el día 8 y 15 de Junio próximo á las diez de su mañana, advirtiendo que en la

primera subasta ó remate se admitirán proposiciones que cubran el tipo señalado y después pujas á la llana, y en la segunda no se admitirán proposiciones que no cubran el 10 por 100 por que fuere subastada la primera y después pujas á la llana.

Si no se presentase licitador alguno en dichos impuestos, se celebrará una tercera subasta al Domingo siguiente, admitiéndose después proposiciones por la cantidad señalada á dicho impuesto.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las personas que quieran enterarse y tomar parte en las mismas.

Auñón 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Francisco Peiró.—1161

CASASANA.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos correspondiente al próximo año de 1890-91, señalando al efecto la primera subasta el día 21 del actual, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 1.717'25 pesetas, importe del cupo para el Tesoro y recargos autorizados y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto y hasta este día en la Secretaría municipal, siendo indispensable consignar en la Depositaria para hacer proposiciones el 2 por 100 de la indicada cantidad.

Si en la primera subasta no hubiera postor admisible, se celebrará la segunda el día 31 del propio mes, en el sitio y hora designados y bajo el mencionado tipo y pliego de condiciones.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores y suplicando á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes se sirvan fijar el *Boletín* donde se inserte este anuncio, en el sitio de costumbre.

Casasana 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Natalio Ramos.—1153

UTANDE.

Desde el 24 de Junio próximo se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, por terminación de contrato en dicho día del que la viene desempeñando, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de tres ó cuatro familias pobres y casos de Beneficencia que ocurran en esta villa; además percibirá el facultativo 160 fanegas de trigo de buena especie por la asistencia al vecindario, las cuales cobrará en la próxima recolección y eras de los vecinos, según reparto que le facilitará el Ayuntamiento al agraciado para su cobranza.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 13 de Junio próximo, acompañadas de una copia certificada del título profesional, certificación de conducta y cédula personal, pasado dicho día se proveerá.

Utande 13 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Miguel Ayuso.—El Secretario, Vicente Jimenez.—1158

GAJANEJOS.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, asociado de igual número de contribuyentes que representan las tres clases prevenidas,

han acordado el arriendo á libre venta de todas las especies de consumos y cereales para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados para el año de 1890 á 91; bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal. El remate de dichas especies tendrá lugar el día 18 del actual, y si ésta no tuviera efecto se celebrará la segunda el día 25 del mismo, á la hora de las doce de su mañana, en las Salas Consistoriales de la misma, ante el Ayuntamiento de mi presidencia; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación habrán de acreditar haber hecho el depósito que previene el art. 49 del reglamento vigente y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Gajanejos 10 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Mariano Casado.—El Secretario, Jerónimo Serrano.—1159

TENDILLA.

El Ayuntamiento y Junta de consumos de esta villa, en vista de no haber dado resultado la subasta celebrada en el día de ayer para el arrendamiento de los derechos de consumos por el cupo y recargos en su totalidad, ha acordado en sesión de hoy anunciar otra segunda, que tendrá efecto el 25 del mes actual, á las once de su mañana; bajo el tipo de las dos terceras partes del que sirvió para la primera.

El pliego de condiciones continúa de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tendilla 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde accidental, Andrés Iñigo.—1160

UJADOS.

El Ayuntamiento de este pueblo en igual número de asociados, en el que están representadas todas las clases de esta localidad, en sesión del 1.º del actual, han acordado el arriendo á venta libre y en conjunto de todos los ramos que constituyen el encabezamiento general de consumos, cereales y sal para el año económico de 1890-91, señalando para la primera subasta el día 12 del corriente, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, con las formalidades del Reglamento vigente de 21 de Junio último, y si ésta no tuviese efecto se celebrará otra segunda por uno ó tres años, el día 23 del mismo mes y bajo el tipo de la primera, que asciende á 499 pesetas, cupo del Tesoro, 183'50 como recargo municipal y el 3 por 100 de recaudación y conducción de caudales, una y otra con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces en la Secretaría del Ayuntamiento.

Y para el debido cumplimiento del art. 49 del Reglamento, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes, se sirvan fijar el presente en los sitios públicos de sus localidades, tan pronto como aparezca inserto el presente en el periódico oficial de esta provincia, para sus efectos.

Ujados 6 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Nicolás Noguerales.—P. S. M.—Eustasio Ayuso Hernández, Secretario.—1134

ANGUITA.

No habiendo producido efecto las dos subastas celebradas en este distrito para el arriendo de los derechos de consumos con venta libre, como medio adoptado para cubrir el encabezamiento del año 1890-91 el Ayuntamiento y asociados que

tengo el honor de presidir, en cumplimiento á lo que dispone el art. 55, en concordancia con el 70 del Reglamento vigente, ha acordado en sesión extraordinaria de hoy el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos ó ramos de carnes y líquidos, conforme á la facultad establecida en el art. 39, último párrafo de dicho Reglamento, bajo el tipo total de 1.713 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro, el 3 por 100 de cobranza y el 100 por 100 de recargo municipal por las referidas especies.

La primera subasta tendrá lugar el día 25 del actual, de diez á doce de la mañana, y si no diere resultado se celebrará la segunda á la propia hora el día 1.º de Junio próximo, y si tampoco tuviere éxito se efectuará la tercera, por las dos terceras partes de su importe, el día 8 del mismo, á la expresada hora, debiendo sujetarse los licitadores á las condiciones establecidas que obran en el expediente y se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantas personas deseen enterarse y en el acto de la subasta.

Anguita 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Nicanor Macho.—El Secretario, Nemesio Garrido.
—1147

SANTIUSTE.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y bajo el tipo de 3 pesetas, se subastan cuatro cargas de leña de roble y encina que se hallan depositadas en la Casa Consistorial de este pueblo, por cortas fraudulentas, cuyo acto tendrá lugar el día 22 del corriente, y hora de once á doce de la mañana, en la referida Casa Consistorial, bajo mi presidencia, las cuales son procedentes de la Dehesa boyal de estos propios y pertenecen al Estado.

Santiuste 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Eustaquio Hernando.—P. S. M.—El Secretario, Miguel Gutierrez.
—1149

POZO DE ALMOGUERA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito municipal el arriendo á venta libre en conjunto ó separado de las especies de consumos, cereales y sal, para el año económico de 1890-91, se anuncia la primera subasta que tendrá lugar en la Sala de Sesiones de esta Corporación, el día 15 del actual, de once á doce de su mañana, y en caso de no tener efecto, se celebrará la segunda el día 22 del mismo, á igual hora que la primera, bajo el tipo de 558 pesetas á que asciende los derechos del Tesoro, el 100 por 100 de recargo municipal y 3 por 100 de premio de cobranza y conducción, con más las condiciones reglamentarias y especiales que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal y que constan en el expediente.

Pozo de Almoquera 8 de Mayo de 1890.—El Alcalde.—P. O.—Genaro Pérez.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Narciso de la Fuente.
—1150

TORRECUADRADA DE VALLES.

El Ayuntamiento que presido é igual número de contribuyentes asociados, han acordado en sesión de este día, para cubrir el cupo de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, durante el próximo año de 1890-91, el arriendo á venta libre; á cuyo efecto tendrá lugar la primera subasta el día 22 del actual, de once á doce de la ma-

ñana, en la Casa Consistorial de esta villa, y si resultase negativa, se verificará otra segunda el día 1.º de Junio venidero; todo con estricta sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría, en cuyo documento se observan las reglas establecidas en el art. 49 del Reglamento vigente de consumos.

TorreCuadrada de Valles 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Eugenio Marco.
—1157

RENERA.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, el arriendo á venta libre de todas las especies gravadas en el impuesto de consumos, para con su importe satisfacer al Tesoro el cupo señalado, mas el recargo municipal y 3 por 100 de cobranza y conducción, se señala para la primera subasta el día 24 del actual, en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría del municipio, y caso de no ofrecer resultado se celebrará la segunda el día 3 de Junio próximo, á la misma hora y sitio ya designado.

Renera 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Mateo Martinez.
—1155

GARBAJOSA.

El Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, acordaron el arriendo á venta libre por uno ó tres años y en junto, para el año económico de 1890 á 91, cuya primera subasta tendrá lugar el día 18 del mes actual y hora de las diez de la mañana, y si esta no tuviese resultado por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el 25 del corriente, á la misma hora que la primera; sujetándose toda proposición al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Garbajosa 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Felipe Sacristán.—El Secretario, Felipe Alcolea.
—1156

RECUENCO.

El presupuesto municipal ordinario que ha de regir en esta villa en el próximo ejercicio económico de 1890 á 91, se halla expuesto por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento; durante este plazo los vecinos contribuyentes que lo tengan por conveniente, podrán enterarse y hacer las observaciones que les convenga, pasado el cual será sometido á la aprobación de la Junta municipal y tramitado al Sr. Gobernador.

Recuenco 11 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Felipe Martinez Garcia.
—1154

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

Don Domingo Divar, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Jurados, tres dias después de insertado este edicto en el periódico oficial de la provincia, á las doce de la mañana, ha de procederse en el local de este Juzgado de instrucción, al sorteo de seis vocales que en concepto de contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de figurar en la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados, correspondientes al mismo.

Dado en Guadalajara á 12 de Mayo de 1890.—Domingo Divar.—El Secretario, José Garcia Serrano.
—1145

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.